



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"

FIJACIÓN TRASLADO EXCEPCIONES

EXPEDIENTE N°: 250002342000201305116

DEMANDANTE: MARGOTH CATALINA SANCHEZ DE BARROS

DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES

MAGISTRADO: CERVELEON PADILLA LINARES

Hoy **viernes, 07 de mayo de 2021**, el Oficial Mayor de la Subsección "D", deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, el escrito de excepciones contenido en la contestación de demanda presentada por el curador ad-litem que representa los intereses de la Señora **ARMINDA MARIA SERRANO DE JERONIMO**, visible en los folios **409-413**, así mismo se encuentra visible en este mismo documento.

En consecuencia se fija por el término de un (1) día, así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaría de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de tres (03) días.

Lo anterior en virtud del art. 175, parágrafo 2 del C.P.A.C.A.


DIEGO ALEJANDRO RUIZ CASTRO
Escribiente Nominado

RV: CONTESTACION DE DEMANDA - CURADOR -EX 25000234200020130511600

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion D Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/03/2021 3:20 PM

Para: Escribiente 02 Secretaria Seccion 02 Subseccion 04 - Cundinamarca - Seccional Bogota
<esc02s02sb04cun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (334 KB)

contestacion de demanda curador - TRIBUNAL.pdf; CERTIFICACION DE ADRES. .pdf;

CONTESTACION DE DEMANDA RAD. 2013-05116-00

ATTE.

L.A.

MEMORIAL CARGADO EN SAMAI

De: Jhennifer Forero <abogado27.colpen@gmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 15:09

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion D Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA - CURADOR -EX 25000234200020130511600

Cordial saludo,

HONORABLE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

MAGISTRADO: DOCTOR. CERVELEON PADILLA LINARES

SECCION SEGUNDA – SUBSECCION D.

E.S.D

PROCESO: 25000234200020130511600

DEMANDANTE: MARGOTH CATALINA SÁNCHEZ DE BARROS

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.**

Adjunto 2 archivos en pdf.

Gracias.

**HONORABLE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
MAGISTRADO: DOCTOR. CERVELEON PADILLA LINARES
SECCION SEGUNDA – SUBSECCION D.
E.S.D**

**PROCESO: 25000234200020130511600
DEMANDANTE: MARGOTH CATALINA SANCHEZ DE BARROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL UGPP.**

CONTESTACION DE DEMANDA

JHENNIFER FORERO ALFONSO, Actuando en calidad de CURADOR AD LITEM asignada por su despacho, en defensa de los intereses de la señora **ARMIDA MARIA SERRANO DE JERONIMO**, procedo a dar contestación a la demanda en los siguientes términos, no sin antes manifestar a su despacho que teniendo en cuenta la información de identificación de la señora (ARMIDA MARIA SERRANO PADILLA) vista en la resolución de la UGPP en la que niega la solicitud a la señora MARGOTH CATALINA SANCHEZ e indica que en el cuaderno administrativo del causante aparecen documentos correspondientes a la señora ARMIDA MARIA SERRANO PADILLA identificada con c.c. 22281613, en calidad de COMPAÑERA PERMANENTE, al revisar la página de ADRES, se evidencian los datos de la señora, sin embargo, tal como consta en la certificación arrojada por esta entidad - ADRES, se evidencia que la señora era cotizante al régimen contributivo desde el 1/08/2008 al 28/01/2010 y su estado es de AFILIADO FALLECIDO.

A LOS HECHOS:

1. No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada, no tengo ninguna información de lo relatado por el demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.
2. No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.
3. No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.
4. No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.
5. No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.
6. No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.
7. No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.
8. No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

- [illegible]

- 26.No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo
- 27.No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo
- 28.No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo
- 29.No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo
- 30.No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo
- 31.No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo

A LAS PRETENSIONES

Me pronuncio a las pretensiones de manera conjunta, indicando que no las admito, pero debe ser el Juez quien conforme a las pruebas allegadas en el plenario lo valore y decida, siempre y cuando sea probado en este juicio.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCION:

Solicito al señor Juez se aplique la prescripción sobre todos los derechos que hayan sufrido este fenómeno.

IMNOMINADA O GENERICA:

Las que el señor Juez encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa declare de oficio.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

Con el debido respeto solicitó a su despacho sean tenidos en cuenta; los artículos 2, 13, 25, 29, 46, 48, 53, 58 y 228 de la Constitución Política de Colombia.

VIOLACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN COMO CAUSAL DE NULIDAD

En el artículo 13 de la Constitución Política se consagra el derecho a la igualdad ante la ley y ordena a las autoridades otorgar el mismo trato y protección a todas las personas.

El artículo 16 de la Constitucional Política, contempla la protección y asistencia de las personas de la tercera edad a cargo del Estado, la sociedad y la familia; con lo aquí señalado, los servidores del Estado a cargo del pago de las pensiones con decisiones administrativas como la hoy demandada, hacen nugatorios los derechos ordenados por la ley, haciendo la vida más difícil y penosa a las personas, que como mi representado, se encuentran en un grupo social vulnerable y constitucionalmente protegido.

El Artículo 29 de la Constitución política de Colombia, establece que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Este principio Constitucional consagrado como un derecho fundamental en nuestra Carta, se quebrantó

con la expedición del Acto Administrativo acusado, al no haberse dado aplicación a las normas que señala el procedimiento administrativo, concretamente lo que tiene que ver en materia probatoria que por mandato expreso se establece cuáles son los medios de prueba admisibles, la oportunidad y la forma como deben aportarse al proceso, ciñéndose en todo a las normas establecidas, y que no fueron tenidos en cuenta por la entidad al momento del reconocimiento de tal derecho.

Con el actuar de la UGPP, que niega el reconocimiento y pago de la Pensión Sobrevivientes de mi representado, no se dio aplicación a los **incisos 2º y 3º del Art. 53 de la Constitución Política**, que consagra como principios favorables a los servidores, como: *“aplicar la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho”* y que: *“El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.”*

Resultan también relevantes principios y derechos fundamentales consagrados en la Carta de 1991, algunos de los cuales encuentran aplicación específica en derecho laboral, como el principio *in dubio pro operario* (art. 48 de la C.P.), mientras que otros son principios fundamentales del Estado colombiano y tiene vigencia en todos los ámbitos del derecho y deben guiar la actuación de los poderes públicos y de los particulares, cumpliendo la esencia del Estado social de derecho (Art. 1 constitucional), la especial protección constitucional a las personas de la tercera edad (Art. 46 de la C. P.), el derecho fundamental a la igualdad (Art. 13 de la C. P.) y el derecho al mínimo vital.

En efecto, no sobra recordar, lo manifestado en la **Sentencia C-862 de 2006**, de la Honorable Corte Constitucional que manifestó: ***“en virtud del principio in dubio pro operario entre dos o más fuentes formales del derecho aplicables a una determinada situación laboral, deberá elegirse aquella que favorezca al trabajador, y entre dos o más interpretaciones posibles de una misma disposición se deberá preferir la que lo beneficie, Entonces, como ha sostenido esta Corporación “[e]l sentido protector del derecho del trabajo se refleja, entonces, en la solución de conflictos normativos, en la interpretación de preceptos dudosos, y en la solución de situaciones no reguladas en beneficio de la parte débil de la relación; porque las normas laborales tienen como fin último el equilibrio de las relaciones del trabajo, objetivo que comporta inclinar la relación en beneficio del estado de inferioridad económica del trabajador, por ser éste el que genera la injusticia que se pretende corregir”***, por tal razón la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la normatividad vigente en materia laboral ha de ser interpretada en el sentido de reconocer un derecho al mantenimiento de la capacidad adquisitiva de las pensiones.

PRUEBAS:

-DOCUMENTALES

- Certificado de ADRES, en donde se evidencia que la señora ARMIDA MARIA SERRANO PADILLA, esta en estado AFILIADO FALLECIDO.

- DE OFICIO.

- Se ordene oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para saber si la señora ARMIDA MARIA SERRANO PADILLA identificada con C.C. No 22.281.613 y la señora ARMINDA MARIA SERRANO DE JERONIMO son la misma persona, además de saber si aparecen con registro de defunción.

Sírvase decretar y tener como pruebas las relacionadas en el Capítulo de pruebas de la Demanda principal, solicitada por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

A la demandante y a su apoderada en la dirección que aparece en el libelo de la demanda

Y la suscrita en la Calle 39 Bis B No 29-52 correo electrónico:
abogado27.colpen@gmail.com

Teléfono: 3125178435

Cordialmente;

Jhennifer Forero A.

JHENNIFER FORERO ALFONSO

C.C. No. 1.032.363.499 de Bogotá

T.P No 230.581 del C.S de la J.

ADRES

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	22281613
NOMBRES	ARMIDA MARIA
APELLIDOS	SERRANO PADILLA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	BARRANQUILLA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	28/01/2010	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	03/24/2021 15:03:45	Estado de origen:	192.168.70.1
---------------------	---------------------	-------------------	--------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez, se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información no debe utilizarse por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normalidad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)